

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES DE NATURALEZA URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior establece que los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la misma, antes del 28 de diciembre de 2009, debiendo comunicar de forma inmediata a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten sus disposiciones, estas incluirán una referencia a la Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

La requerida transposición a la normativa estatal, autonómica y local de las disposiciones de la citada Directiva, está encaminada, básicamente, a establecer determinados principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea.

La transposición se ha llevado a cabo en el ámbito estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, sucesivamente modificada por el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio; la Ley 20/2013 de 9 de diciembre, y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre.

Por su parte la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio reformó, entre otros, el artículo 71 bis de la derogada Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introduciendo los conceptos de declaración responsable y comunicación previa -actual artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y modificando el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84 bis y 84 ter, estableciendo, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Incidencia en esta materia han tenido, también, las adaptaciones efectuadas por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Por su parte, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado de nuevo el artículo 84 bis, ratificando la inexigibilidad de licencia o cualquier otro medio preventivo el ejercicio de actividades económicas, salvo por razones de orden público,

seguridad pública, salud pública; reservando a la Ley la regulación del régimen de autorización y con los requisitos referidos en el punto 2 del citado precepto.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en Materia de Urbanismo, en su título II, introdujo numerosas modificaciones a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en gran parte amparadas por la reforma de la legislación estatal, operada mediante la Ley 8/2013, de 26 de junio de carácter básico sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, incorporando relevantes reformas bajo el denominador común de la simplificación.

Debe tenerse en cuenta en el ámbito autonómico, igualmente, el Decreto-ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, con incidencia en la regulación operada en materia de actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como sobre la Ley de Urbanismo al modificar sus artículos 97, 99, 105 bis y 125, de manera que, en materia de control de uso, se excluyen del régimen de obtención de licencia la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones para incluirlas en el de actos sujetos a declaración responsable regulado en su artículo 105.bis, junto a instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico.

Teniendo en cuenta el nuevo marco normativo aludido y, singularmente, el artículo 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local cuyo tenor literal establece que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial, la presente Ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y condiciones de las declaraciones responsables, excluyendo de dicho régimen aquellos actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo regulados en el artículo 97 de la Ley 5/1999, precitada, cuya tramitación tiene una regulación legal y reglamentaria específica.

La Ordenanza también regula el procedimiento, así como los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho de que se trate y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración formulada. La normativa aplicable referida obliga a los ayuntamientos a regular el procedimiento de declaración responsable y comunicación previa que se añade al procedimiento de licencia, siendo también necesario coordinar dichos procedimientos con la realización de actividades y su nueva regulación establecida en la Decreto legislativo 1/2015, también citado.

Todo ello con el fin de realizar los ajustes necesarios e imprescindibles en la normativa municipal dirigidos a cumplir los objetivos de simplificación de procedimientos, trámites y documentación que presiden la normativa citada y, en definitiva, orientados a prestar por la administración municipal un mejor servicio al ciudadano.

Igualmente, las modificaciones operadas van dirigidas a eximir a los ciudadanos de cargas innecesarias y agilizar los procedimientos de tramitación, en coherencia con la

normativa europea, estatal y autonómica, estableciendo las pautas y procedimientos reglados que permitan a los ciudadanos y a la Administración disponer de un marco seguro, predecible y transparente de actuación. Dichos procedimientos, siguiendo la línea marcada por la normativa europea y recogida por la legislación estatal y autonómica, se caracterizan por la simplificación de trámites, reducción de plazos, menor carga documental a aportar por los interesados y acentuación de la actividad administrativa en el control posterior, todo ello bajo el principio de la libertad de establecimiento para el ejercicio de las actividades de servicios.

En desarrollo de la autonomía municipal garantizada por la Constitución y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en sus artículos 4.1.a) y 22.2.d), reconoce al municipio la potestad de autoorganizarse y al Pleno la competencia para aprobar las normas que han de regir su organización y funcionamiento dentro de los límites establecidos en dicha Ley y en las Leyes dictadas por la Comunidad Autónoma, y en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida a la entidades locales, esta Ordenanza la elabora y aprueba el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los medios de intervención municipal en la actividad urbanística de los ciudadanos, en especial los procedimientos y actos de control de las declaraciones responsables de naturaleza urbanística y las comunicaciones ambientales y de inicio reguladas en la normativa autonómica en materia ambiental; así como los actos de verificación y comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de las declaraciones.

Quedan excluidos del ámbito de regulación de la Ordenanza aquellos actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo regulados en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, cuya tramitación tiene una regulación legal y reglamentaria específica.

Artículo 2.- Marco legal.

La presente Ordenanza se enmarca y, dada su naturaleza reglamentaria, se subordina a las disposiciones específicas de la legislación de régimen local, legislación básica de suelo estatal, legislación urbanística autonómica, legislación ambiental y legislación sectorial, que afecten a los actos de transformación de suelo, subsuelo y vuelo y demás usos urbanísticos.

TÍTULO II. DECLARACIONES RESPONSABLES DE NATURALEZA URBANISTICA

Capítulo I. Régimen y ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Régimen de Declaración Responsable.

Se entenderá por declaración responsable, tal como dispone el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el documento suscrito por un interesado en el que

manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

Artículo 4.- Actos de naturaleza urbanística sujetos a declaración responsable.

1. El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 105 bis de la LUCyL, y artículo 314 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, será de aplicación a los siguientes actos de uso del suelo:

a) Actos constructivos:

- 1º. Las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuando tengan carácter no integral o parcial conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.
- 2º. Las obras de mantenimiento y reparaciones puntuales del edificio.
- 3º. La ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- 4º. Las obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

b) Actos no constructivos:

- 1º. El cambio de uso de las construcciones e instalaciones existentes.
- 2º. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
- 3º. La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
- 4º. El uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones existentes.
- 5º. Los trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares, cuando no estén previstos y definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.
- 6º Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- 7º Instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo sobre edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico

2. Están exentos del régimen de declaración responsable

- 1º. Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- 2º. Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- 3º. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Capítulo II. Documentación exigible.

Artículo 5.- Documentación común a todas las declaraciones responsables.

Con carácter general, toda declaración responsable de obras deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Instancia, según modelo normalizado, facilitada por el Ayuntamiento debidamente cumplimentada, firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular del derecho, acreditando su identidad mediante presentación de original, copia o fotocopia compulsada del documento que acredite la misma (DNI, CIF); y, la representación que ostente, en su caso.
- Acreditación, en caso de que intervinieran, de la identidad del resto de los agentes de la edificación (proyectista, constructor, director de obra y director de la ejecución de la obra) en los términos definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.)
- Número de referencia catastral del inmueble.
- Documentación adicional exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.
- Indicación del tiempo en que se pretende iniciar la obra y medidas relacionadas con la gestión de residuos y utilización de la vía pública.
- La documentación específica en función del tipo de obra o actuación que se regula en los artículos siguientes.
- Autoliquidaciones tributarias que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con las ordenanzas fiscales vigentes.
- Solicitud, en su caso, de ocupación del dominio público con materiales, maquinaria y otros elementos para la ejecución de la actuación de que se trate.
- Informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas cuando sean preceptivos y su aportación, conforme a la normativa urbanística o sectorial, sea obligación del interesado.

Artículo 6.- Documentación específica para la ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

Se encuentran comprendidas en este supuesto las obras de canalización y dispositivos de comunicación de las distintas infraestructuras urbanas, así como la canalización, conexiones y acometidas de los distintos servicios urbanos.

Documentación específica a aportar.

1. Memoria, o Proyecto, que necesariamente contendrá:

- Memoria justificativa en la que se acredite la adecuación del elemento a instalar al planeamiento y a las ordenanzas municipales, no incurriendo en ninguna de las prohibiciones establecidas.
- Memoria descriptiva del o de los elementos a instalar especificando dimensiones, sistemas de montaje y lugar exacto donde se pretenda instalar, con justificación técnica de los elementos estructurales sustentantes necesarios para su estabilidad y seguridad, hipótesis de cálculo y seguridad, en su caso.
- Planos de emplazamiento (escala mínima 1:100).
- Mediciones y presupuesto, desglosado por unidades de obra.
- Planos o croquis acotado de las obras.

2. Autorización, en su caso, de la propiedad del edificio, local o parcela a la que abastezca el suministro y demás inmuebles que pudieran resultar afectados.
3. Copia del Seguro de Responsabilidad Civil, en su caso, que cubra los posibles daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de los elementos.
4. Solicitud, en su caso, de autorización de ocupación del subsuelo de dominio público destinado a un aprovechamiento especial mediante la canalización de que se trate.

Artículo 7.- Documentación específica para las obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.

Se encuentran comprendidas en este supuesto, a título enunciativo, las siguientes obras, que se realicen en el suelo urbano:

- Cambio o sustitución de carpinterías interiores o exteriores con o sin modificación de huecos en edificios que no se encuentren catalogados en todo o en parte.
- Reforma, reparación, renovación o modificación de instalaciones eléctricas o de fontanería en el interior de viviendas existentes que no supongan cambio de uso.
- Las obras necesarias para habilitación de local para el posterior ejercicio de una actividad.
- Obras en viviendas que impliquen cambios en la distribución interior que supongan cambio de uso de las estancias.
- Sustitución de elementos en cubiertas.

Documentación específica a aportar:

1. Memoria, o Proyecto, suscrito por técnico competente, en su caso, y que necesariamente, contendrá:

- Memoria justificativa y descriptiva de la totalidad de las obras a realizar con la justificación del cumplimiento de la normativa sectorial que sea de aplicación, Código Técnico de la Edificación y exigencias básicas de diseño y calidad, en su caso, en edificios de vivienda.
- Planos de emplazamiento. En función del tipo de obra, planos de planta, alzado, sección, detalle constructivo, etc, a escala adecuada.
- Presupuesto de la obra.

2. Fotografías recientes y a color del exterior del edificio.

3. Declaración responsable del técnico redactor del Proyecto en la que se haga constar la titulación, Colegio profesional, así como que de acuerdo con las atribuciones profesionales de su titulación tiene competencia para la redacción de la documentación.

Artículo 8.- Documentación específica para las obras de mantenimiento y reparaciones puntuales de edificios que no suponga alteración estructural, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como el resto de las obras menores.

Se encuentran comprendidas en este supuesto, a título meramente enunciativo, las siguientes obras:

- Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos horizontales y verticales.
- Obras de limpieza y pintura en el interior de los edificios y patios.
- Obras de limpieza y pinturas de fachada y medianeras.
- Reparación de azoteas sin afectar a elementos estructurales.
- Reparación de cubiertas siempre que no haya sustitución de elementos estructurales, vigas o viguetas.
- Cambio o sustitución de carpinterías interiores o exteriores con o sin modificación de huecos.
- Reforma, reparación, renovación o modificación de baños, aseos y cocinas en viviendas existentes.
- Obras en viviendas que impliquen cambios en la distribución interior que no supongan cambio de uso de las estancias.

Datos específicos a facilitar en la instancia que se formula o, en su caso, documentación adicional a adjuntar:

1. Croquis de emplazamiento.
2. Presupuesto de la obra.
3. Fotografía, en caso, de obras exteriores, a color de la fachada del edificio.

Artículo 9.- Documentación a aportar en las declaraciones responsable para la primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones.

1. Instancia según modelo normalizado, firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular del derecho, acreditando su identidad mediante la presentación de original, copia o fotocopia compulsada de DNI, CIF o documento que la acredite. Acreditación, en su caso, de la representación, en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Indicación de los datos de la licencia de obra, órgano y fecha de concesión, o fotocopia de la notificación de la misma.
3. Reportaje fotográfico en color de la obra terminada, con nitidez y amplitud suficientes en el que se aprecien las fachadas, la cubierta y la urbanización interior (en el supuesto de complejos inmobiliarios) y de las calles y demás suelos dotacionales que circunden la parcela. Estas fotografías serán, al menos, dos de cada uno de los aspectos indicados, tomadas desde posiciones diferentes.
4. Certificado final de obra, y de instalaciones visados por el colegio profesional competente.
5. En su caso, documentación acreditativa de autorización o licencia de vado.
6. Proyecto o documentación técnica de final de obra, que incluirá una declaración del técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.
7. En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.

8. Certificado, en su caso, de la correcta reposición de los servicios urbanísticos que hubieran sido afectados por la ejecución de la obra.
9. Acta de recepción de la obra suscrita por los agentes y con los datos contenidos en el artículo 6 de Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
10. En caso de edificación y urbanización simultáneas, planos finales de urbanización en planta y alzado y, en todo caso, plano de acometidas de la edificación a los distintos servicios urbanos, con expresión de cotas y demás determinaciones necesarias para su localización.
11. Justificante de las compañías y entidades suministradoras de haber abonado los derechos de acometidas generales y que dichos servicios están en disposición de ser contratados, o cualquier otro medio que permita dejar constancia de ello.
12. Impresos de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles o tributo que lo sustituya.

Los planos y demás documentación gráfica deberán presentarse en el soporte digital y formato que resulte exigible, de forma motivada, por los Servicios Técnicos en función de la compatibilidad y requerimientos on las aplicaciones informáticas correspondientes.

Capítulo III. Procedimiento de tramitación.

Artículo 10.- Procedimiento de las declaraciones responsable en actuaciones urbanísticas.

1. La declaración responsable se ajustará a lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el Reglamento que la desarrolla y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La declaración responsable se formalizará mediante la presentación en el Ayuntamiento de instancia o impreso normalizado, según el modelo facilitado por el mismo, con expresión e las circunstancias y presentación de la documentación a que se refiere, en cada caso, el Capítulo II de este Título.

2. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para la actuación objeto de la declaración y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras o para la ejecución de los actos no constructivos, sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho, así como de la adecuación de lo ejecutado o actuado al contenido de la declaración.

En función de ello, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al interesado para que, en el plazo de diez días, amplie la descripción contenida en la declaración o aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos, advirtiéndole de la ineficacia de la declaración en tanto

se lleve a cabo la subsanación y/o compleción documental necesaria, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su declaración, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

3. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística o sectorial.
4. Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro de los siguientes plazos de inicio y finalización, sin posibilidad de interrupción ni de prórroga, cumplidos los cuales la declaración se entenderá caducada:
 - a) Plazo de inicio: antes de un mes desde la presentación de la declaración.
 - b) Plazo de finalización: antes de seis meses desde la presentación de la declaración.
5. Finalizadas las obras o realizadas las actuaciones, el promotor, en el plazo de diez días desde la fecha de su terminación, comunicará ésta al Ayuntamiento, a fin de, en su caso, efectuar por los Servicios Técnicos Municipales visita de comprobación o inspección.
6. La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos en esta disposición, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.
7. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.
8. La legislación y el planeamiento urbanístico aplicables a las declaraciones responsables serán los que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 11.- Toma de conocimiento.

Formulada la declaración responsable y comprobado el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos establecidos en la normativa urbanística y sectorial aplicable, así como los especificados en esta Ordenanza, podrá dictarse resolución expresa, tomando razón de la declaración formulada, advirtiendo al promotor que será de su entera responsabilidad el cumplimiento de las condiciones prescritas por la normativa aplicable y por el planeamiento urbanístico y que la ejecución de las obras se llevará a cabo en los términos que

hayan sido declarados, informándole, asimismo, que la declaración no prejuzga derechos del promotor ni de terceros.

En dicha Resolución deberán aprobarse las autoliquidaciones o liquidaciones tributarias practicadas de conformidad con la normativa y con las ordenanzas fiscales aplicables, notificando, en su caso, la resolución que se adopte a la Tesorería municipal a los mismos efectos.

La Resolución podrá imponer la obligación de constitución de garantía suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión de residuos conforme a su normativa específica, así como para garantizar la correcta reposición de servicios urbanísticos susceptibles de ser afectados por la actuación objeto de la declaración o que, una vez realizada por los Servicios Técnicos la inspección correspondiente se comprueba que hayan sido efectivamente afectados.

TÍTULO III. COMUNICACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Capítulo I. Ámbito de aplicación.

Artículo 12.- Comunicación de inicio actividad.

Tal como dispone el artículo 39 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental deberá comunicar su inicio o puesta en marcha a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, con carácter previo al inicio de la actividad.

Artículo 13.- Comunicación ambiental.

El artículo 42 del texto legal citado en el artículo anterior determina que las actividades o instalaciones comprendidas en su Anexo III, para iniciar la actividad precisarán previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen.

La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación deba someterse a evaluación de impacto ambiental, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable o el informe de impacto ambiental en el que se determine que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

Si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones.

Capítulo II. Documentación exigible.

Artículo 14.- Documentación a aportar con la comunicación de inicio de actividad.

1. Instancia según modelo normalizado, firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular del derecho, acreditando su identidad mediante la presentación de original, copia o fotocopia compulsada de DNI, CIF o documento que la acredite. Acreditación, en su caso, de la representación, en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.
3. En su caso, certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles.
4. Acreditación de las demás determinaciones y medidas correctoras contenidas en la licencia ambiental.

La presentación de la declaración responsable habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

Artículo 15.- Documentación a aportar con la comunicación ambiental.

1. Instancia según modelo normalizado, firmada por el promotor o, en su defecto, por el titular del derecho, acreditando su identidad mediante la presentación de original, copia o fotocopia compulsada de DNI, CIF o documento que la acredite. Acreditación, en su caso, de la representación, en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Descripción de las instalaciones indicando situación y superficie del inmueble; plano de planta reflejando distribución y superficies y plano de sección reflejando alturas libres.
3. Descripción de las características de la actividad, su incidencia ambiental, y especificando, en caso de ser necesarias, las medidas correctoras que se propongan.

En el caso de ser exigible por la normativa sectorial aplicable, o cuando a juicio de los Servicios Técnicos se considere de manera razonada, en atención a la naturaleza, características de la actividad y su incidencia ambiental, deberá presentarse memoria ambiental suscrita por técnico competente.

4. La información que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada y en caso de ser necesarias medidas correctoras, los controles efectuados para confirmar la idoneidad de las mismas y las medidas de control previstas.

Los controles indicados, en el supuesto de que sea exigible por la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra Entidad de Acreditación legalmente reconocida.

5. Autorización sanitaria de la instalación expedida por el departamento competente de la Junta de Castilla y León en el caso de actividades o establecimientos sanitarios o sociosanitarios.
6. Justificante de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas en el que consten las claves del epígrafe o epígrafes correspondientes.
7. Autoliquidaciones tributarias que, en su caso, resulten exigibles de conformidad con las ordenanzas fiscales vigentes.

La comunicación ambiental incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental correspondiente.

La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad, entre otros, del permiso de vertido a colector municipal o del de vertido a cauce.

Capítulo III. Procedimiento de tramitación.

Artículo 16.- Procedimiento de las declaraciones responsables en materia ambiental.

Serán aplicables los requisitos generales establecidos en artículo 10 de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Toma de conocimiento de comunicación de inicio.

Sin perjuicio de la eficacia de la presentación de la declaración responsable junto con toda la documentación exigida, desde el día de su presentación en cuanto habilita para el desarrollo de la actividad de que se trate; formulada ésta y comprobado el cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos establecidos en la normativa aplicable, así como los especificados en esta Ordenanza, podrá dictarse resolución expresa, tomando razón de la declaración formulada, advirtiéndole al interesado que será de su entera responsabilidad el cumplimiento de las condiciones prescritas por la normativa aplicable y que el desarrollo de la actividad se llevará a cabo en los términos que hayan sido declarados, informándole, asimismo, que la declaración no prejuzga derechos del promotor ni de terceros.

A fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones prescritas, podrá exigirse, en todo momento, la presentación de la documentación y justificaciones que, de forma motivada, se consideren precisas por los técnicos municipales para dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable en relación con la actividad de que se trate .

En dicha Resolución deberán aprobarse las autoliquidaciones o liquidaciones tributarias practicadas de conformidad con la normativa y con las ordenanzas fiscales aplicables, notificando, en su caso, la resolución que se adopte a la Tesorería municipal a los mismos efectos.

Artículo 18.- Toma de conocimiento de comunicación ambiental.

Salvo que la implantación de la actividad no resulte autorizable por aplicación de las determinaciones previstas en el planeamiento urbanístico relativas a la compatibilidad del uso que se proponga para el ámbito de su emplazamiento, la presentación de la declaración responsable junto con toda la documentación exigida, habilita desde el día de su presentación para su inicio.

No obstante, podrá dictarse resolución expresa, tomando razón de la declaración formulada a los mismos efectos que los previstos en el artículo anterior.

Capítulo IV. Especialidades en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 19.- Régimen.

Con carácter general, todos los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos ubicados en este municipio se regirán por lo dispuesto en Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 20.- Intervención municipal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del texto legal citado las condiciones y límites referidos a la ubicación de los establecimientos públicos e instalaciones permanentes en los que se desarrollen los espectáculos públicos o las actividades recreativas se regirán por lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente en materia de calificación y de regulación detallada de uso.
2. Constituirá presupuesto indispensable para habilitar el desarrollo de la actividad propia del establecimiento público o instalación permanente a que se refiere este capítulo, la previa acreditación de tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado.

Asimismo, cuando la actividad o espectáculo autorizado se celebre en un establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento público o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éste.

Los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguro ante los riesgos derivados de los espectáculos públicos y actividades recreativas desarrolladas en establecimientos, instalaciones o espacios abiertos tendrán la cuantía que en cada momento se determine por la normativa sectorial aplicable.

Se considerará acreditado el cumplimiento de la obligación establecida con la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se hagan constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro, sin franquicias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

3. La Resolución por la que se autorice la apertura o se tome conocimiento de la comunicación de inicio o de la comunicación ambiental, según proceda, establecerá el aforo correspondiente.
4. Las actividades recreativas y espectáculos públicos que se pretendan desarrollar en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables se registrarán, además de por su legislación sectorial específica, por la ordenanza municipal de mercados y venta ambulante.

CAPÍTULO V.- Transmisión de las actividades o instalaciones.

Artículo 21.- Transmisión de actividades.

1. La transmisión de instalaciones o actividades no exigirá nueva obtención de licencia, comunicación ambiental o comunicación inicio.
2. El cambio de titularidad de la actividad deberá ser comunicado por el nuevo titular al Ayuntamiento, debiendo efectuarse por escrito, con la conformidad del titular transmitente, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera formalizado la transmisión, acompañando título o documento admisible en derecho que la acredite.
3. En dicha comunicación, el nuevo titular manifestará su conformidad con las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la licencia, comunicación ambiental o comunicación de inicio, y deberá de realizarse según modelo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Copia o fotocopia de la licencia o comunicación ambiental que habilita el ejercicio de la actividad objeto de transmisión, o indicación del expediente en el que consta.
 - b) Acreditación de la identidad del comunicante mediante original, copia o fotocopia compulsada del DNI, CIF o pasaporte; y, la representación que se ostente, en su caso.
 - c) Copia o fotocopia compulsada del documento de la transmisión, o documento admisible en derecho que la acredite.
 - d) Declaración responsable firmada por transmitente y adquirente, sobre la concordancia de la actividad, local e instalaciones con el título habilitante originalmente obtenido y el compromiso expreso de que el adquirente ha de continuar en las mismas condiciones de la actividad, sin variación alguna, y si alguna modificación de cualquier índole se hiciera, será debidamente comunicada al Ayuntamiento.
 - e) En caso de fallecimiento del anterior titular: Si hubiera testamento, copia o fotocopia del testamento y original para su cotejo, escritura de partición de herencia y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular; si no lo hubiere, certificado de defunción, certificado de Últimas Voluntades, declaración judicial o notarial de herederos y renuncia de los demás herederos a favor del nuevo titular.
5. De no llevarse a efecto las citadas comunicaciones, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones

derivadas del título o acto administrativo habilitante cedido temporalmente o transmitido.

6. Efectuada la comunicación, el Ayuntamiento, previa acreditación, cuando proceda, de la prestación de las garantías legalmente exigibles por el nuevo titular, adoptará resolución tomando conocimiento de dicha comunicación, practicando las liquidaciones tributarias que procedan de conformidad con las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza de licencia ambiental para las actividades comunicadas del Anexo V de la Ley Autonómica 11/2003, aprobada por el Pleno de Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 3 de octubre de 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 283, de 11 de diciembre de 2003.

Se deroga, asimismo, la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de las licencias de primera utilización u ocupación de los edificios, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de 25 de septiembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León, número 44, de 23 de febrero de 2004.

En general, resultarán inaplicables todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Visados.

1. En lo referente al visado de la documentación técnica para la realización de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable; en la actualidad el Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto, sobre el visado colegial obligatorio y en lo sucesivo la norma que pudiera sustituirle.

2. En los casos en que, en aplicación de la normativa vigente, no resulte exigible el visado colegial, será sustituido por una declaración responsable del técnico autor del documento en la que se hará constar la titulación que posee, el Colegio profesional en el que está colegiado, que de acuerdo con las atribuciones profesionales de esta titulación tiene competencia para la redacción y firma de esa documentación y que no está inhabilitado ni jurídica ni administrativamente para la elaboración del documento de que se trate.

Segunda.- Remisión a normas sectoriales.

Toda remisión de esta Ordenanza a cualquier normativa sectorial se entenderá referida a la que en la actualidad este vigente, a la que la complemente o desarrolle y a la que en el futuro la sustituya.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Normalización documental.

Se faculta a la Alcaldía u órgano unipersonal o colegiado en quien delegue para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación y para que dicte las resoluciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma, entre ellas la aprobación de modelos normalizados para la formulación de declaraciones y comunicaciones o la iniciación por los interesados de cualesquiera procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Disposición final segunda.- Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en lo normativa aplicable, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de León.
- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los efectos de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.